Resolución del Ararteko, de 11 de diciembre por la que se concluye la actuación relativa a la participación igualitaria de las mujeres en la celebración de la comida de hermandad de la "Cofradía de San Roque" en las fiestas patronales de Llodio

Antecedentes

1 El día 2 de julio de 2008 se recibió en esta institución una queja promovida por un ciudadano, vecino de la localidad de Llodio, referente a la comida que anualmente se celebra el último domingo del mes de agosto, con motivo de las fiestas patronales de la localidad, en los soportales de la iglesia parroquial de San Pedro.

A tenor de lo manifestado por el promotor de la queja, a la citada comida suelen asistir más de 400 comensales, todos ellos hombres, quedando subordinada la participación femenina a la preparación culinaria del menú, siendo éstas compensadas económicamente por la realización de tal labor. Se nos indica que la ejecución de la comida de hermandad cuenta con la colaboración del Ayuntamiento que, por otro lado, hace publicidad del acto por medio del programa festivo. El ciudadano que presenta la queja hace hincapié en el hecho de que en dicha comida participan representantes políticos de diferentes instituciones, todos ellos vecinos de la localidad.

A la vista de los datos expuestos, el promotor de la queja solicita que la institución del Ararteko proceda a examinar la adecuación jurídica del acto de la comida de hermandad de la Cofradía de San Roque a la legislación vigente en materia de igualdad, y que en caso de que el informe solicitado por medio de la queja concluya que la comida de hermandad representa un acto de discriminación por razón de sexo, inste al Ayuntamiento y cargos políticos electos de la localidad a que ajusten a la legalidad su actuación el "Día de la Cofradía".

2 Con fecha 14 de julio se requirió al Ayuntamiento de Llodio al objeto de que informara acerca de cuáles eran las condiciones precisas en que discurren los actos referidos a la comida y cuáles eran las razones para que las mujeres de Llodio quedaran excluidas de ellos, a la vez que conocer cuál es la posición del citado Ayuntamiento respecto a los argumentos en relación con el principio de igualdad y la prohibición de discriminación por razón de sexo.

Ante la petición de información cursada, el Ayuntamiento procedió a responder, remitiendo la información con fecha *22 de julio de 2008*. En su escrito el consistorio nos daba cuenta del debate interno que se está produciendo en la Cofradía de San Roque –entidad encargada de organizar y celebrar la comida- en relación con, entre otros asuntos, la participación de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre. Como muestra de ello, aportan el acta de la reunión extraordinaria celebrada por la Comisión de Cofrades el día *23 de julio de 2008*, donde se constata el proceso de reflexión que con respecto a este asunto vienen realizando.

Asimismo, se adjunta el texto correspondiente al pregón de las fiestas patronales del año 2007, donde se aludía a la necesidad de modificar algunas cuestiones de sus Estatutos, dejando constancia de ser ésta una opción firme y decidida por parte de la Junta Directiva, sobre la que estarían trabajando desde hace un tiempo.

Lo anterior sirve de justificación para, seguidamente efectuar una valoración positiva por parte del Consistorio, en el sentido de dejar que esta cuestión se resuelva en el seno de la propia institución religioso-cultural, habida cuenta de que, por un lado, se trata de un debate que se encuentra, según su parecer, muy avanzado "*y que en breve espacio de tiempo será resuelto de forma satisfactoria, acometiendo aquellas reformas necesarias para conseguir que esa comida del último domingo de agosto se fundamente en el principio de igualdad y se evite cualquier discriminación por razón de sexo"*, y, por otro, en que una de las reglas sobre la que se fundamenta el funcionamiento de la citada Cofradía es la del logro del denominado *"hermanamiento"*, concepto que incardinaría el ánimo de dar cabida a todas las sensibilidades sociales que tienen cobertura en nuestra sociedad, entre las que estaría el trato igualitario entre mujeres y hombres. Todo lo cual conduce al Ayuntamiento a sugerir la conveniencia de que la Cofradía actúe "*motu proprio*", sin ningún tipo de injerencia externa, para resolver esta cuestión.

A la vista del planteamiento de la queja presentada y de la información aportada por el Ayuntamiento, procederemos a analizar la cuestión planteada conforme a las siguientes

Consideraciones

1 La actuación del Ayuntamiento de Llodio ha de ajustarse a la normativa vigente en materia de igualdad, principalmente a la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, aprobada por el Parlamento Vasco el 18 de febrero del

2005, que desarrolla detalladamente las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 14 y 9.2 de la Constitución española. El principio de igualdad por razón de sexo posee también proyección en el ámbito cultural y lúdico-festivo, y en ese sentido, obliga a todos los poderes públicos -entre los que se encuentra el citado Ayuntamiento- a promover las condiciones para la efectividad de tal derecho.

No nos corresponde intervenir en el ámbito de una entidad privada pero sí determinar cuáles son las obligaciones de una institución pública, en este caso el Ayuntamiento de Llodio, en relación con la mencionada ley. En la medida en que cabe identificar elementos que establecen una vinculación de la comida de hermandad con actuaciones del Ayuntamiento debemos considerar que éstas han de adecuarse a las disposiciones de la Ley 4/2005.

A lo largo de las disposiciones de la referida Ley de Igualdad se determina el alcance de la noción jurídica de discriminación por razón de sexo y se establecen detalladamente cuáles son los deberes concretos que se derivan de dicha noción para los poderes públicos vascos en esta materia.

2 En este sentido, cabe recordar que son de aplicación el artículo 3.1 de la referida Ley, que, en referencia a los principios generales que han de regir y orientar la actuación de los poderes públicos, alude entre otros a la "igualdad de trato", estableciendo al respecto, que

> *"Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello".*

La ley también aclara los conceptos de discriminación "directa" e "indirecta". Así, existe "*discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de su sexo o de circunstancias directamente relacionadas con el sexo…"*

A su vez, *"Existirá discriminación indirecta cuando un acto jurídico, criterio o práctica aparentemente neutra perjudique a una proporción sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo, salvo que dicho acto jurídico, criterio o práctica resulte adecuada y necesaria y pueda justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo".*

Más adelante, el mismo precepto prescribe que "*Los poderes públicos vascos no podrán conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo".*

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: (+34) 945 135 118 Faxa: (+34) 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.net www.ararteko.net

3 Con respecto al segundo principio guía en la actuación de los poderes públicos, la "igualdad de oportunidades", el artículo 3.2 dispone lo siguiente:

> *"Los poderes públicos vascos deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales".*

4 Tal y como hemos mencionado anteriormente, la normativa establece detalladamente cuáles son las concretas obligaciones derivadas de la noción "discriminación por razón de sexo" para los poderes públicos vascos en este ámbito. Así, en lo que respecta a la Administración local, entre otras, se establece de manera genérica en el artículo 7.1 l) de dicha norma *"la obligación de los entes locales de detectar situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el ámbito local y adoptar medidas para su erradicación".*

5 En relación a las medidas concretas de promoción de la igualdad en las diversas áreas de intervención, y concretamente, en lo referente a la participación socio-política, son de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley. El artículo 24.1 hace referencia al deber de las administraciones públicas de *promover que en lo órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres,* a cuyo fin adecuarán las subvenciones correspondientes.

El segundo párrafo del mismo precepto dispone que "*Las administraciones públicas vascas no podrán dar ningún tipo de ayuda a las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento",* disposición perfectamente aplicable al caso que nos ocupa.

6 Por su parte, el artículo 25.1 de la Ley Vasca de Igualdad, referente a las medidas para promover la igualdad en el ámbito de las cultura y los medios de comunicación, dispone que:

> *"Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, han de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier discriminación por razón de sexo y para promover un acceso y participación equilibrada de hombres y mujeres en todas las actividades culturales que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi".*

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: (+34) 945 135 118 Faxa: (+34) 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.net www.ararteko.net

Seguidamente, establece una *"cláusula de prohibición expresa"* en los siguientes términos:

> *"Se prohíbe la organización y realización de actividades culturales en espacios públicos en los que no se permita o se obstaculice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres".*

7 Finalmente, el artículo 25.2 establece claramente la prohibición de concesión de ayudas y de la participación de sus representantes en las actividades culturales que sean discriminatorias por razón de sexo:

> *"Las administraciones públicas vascas no podrán conceder ningún tipo de ayuda ni sus representantes podrán participar en calidad de tales en ninguna actividad cultural, incluidas las festivas, las artísticas, las deportivas y las realizadas en el ámbito de la normalización lingüística del euskera, que sea discriminatoria por razón de sexo".*

8 En suma, la normativa reseñada, y más concretamente el artículo 25, recoge una serie de obligaciones para las administraciones públicas en el ámbito cultural, tanto de carácter *proactivo* –adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier discriminación por razón de sexo y para promover un acceso y participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las actividades culturales-, como *prohibitivo* –prohibir la organización y realización de actividades culturales en espacios públicos en las que no se permita o se obstaculice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, ni la concesión de ayuda de cualquier índole, ni la participación de sus representantes en dichas actividades-.

Toda vez que la comida de hermandad de la Cofradía se incluye en el programa oficial de las fiestas patronales de San Roque y se celebra en un espacio público debemos entender que resultan de aplicación al Ayuntamiento de Llodio las disposiciones transcritas.

9 En vista de lo expuesto, cabe recordar que la Ley vasca de Igualdad atiende a la idea de configurar *deberes* dirigidos primariamente a los poderes públicos que *garanticen la materialización efectiva*, es decir, la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres, consagrada en el ordenamiento jurídico, europeo, constitucional, estatal y autonómico. A partir de la creación de ese régimen de deberes, el elemento novedoso que aporta la Ley vasca de Igualdad es que cabe someter a sus destinatarios a la *exigencia concreta de su cumplimiento*, lo que para este Ayuntamiento representa, en relación con su actuación ante la comida de la Cofradía de San Roque, la posibilidad de ser

requerido a actuar de una determinada manera, si no desea incurrir en una infracción del ordenamiento jurídico. En este sentido, los razonamientos expuestos ponen de manifiesto la necesidad de que, en adelante, la concesión de la consiguiente autorización administrativa para la celebración de la citada comida por parte del Ayuntamiento de Llodio, así como el eventual otorgamiento de ayudas o subvenciones a los organizadores de la misma, hayan de verse condicionados al escrupuloso cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha normativa en lo referente a las actividades culturales.

10 A este respecto, conviene recordar que la institución del Ararteko ha venido insistiendo reiteradamente en la necesidad de que los Ayuntamientos, desde la singular responsabilidad que les atañe como poderes públicos, han de poner activamente los medios para remover los obstáculos a la igualdad entre los sexos, y habilitar un espacio festivo en igualdad de derechos para mujeres y hombres, sin que sea de recibo una postura pasiva o de omisión ante realidades, actos o prácticas que conculcan el derecho a la participación igualitaria de las mujeres en las fiestas patronales. En base a las leyes de igualdad – tanto la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres así como la posterior Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres- todas las administraciones públicas tienen el deber de activar medidas de acción positiva con objeto de lograr la igualdad real y efectiva en los ámbitos en que tal igualdad resulte menoscabada en la realidad.

Esto comporta la obligación para las administraciones locales -en el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Llodio- de habilitar un espacio festivo en el que mujeres y hombres estén presentes y participen en condiciones de igualdad. En este sentido, si la comida de hermandad que organiza la Cofradía San Roque no se adecuara para permitir la participación igualitaria de las mujeres, el Ayuntamiento, en su deber de promover espacios festivos en los que se garantice la igualdad entre mujeres y hombres debería proceder a la organización municipal de una comida igualitaria en el marco de las fiestas de San Roque.

La institución del Ararteko ya se pronunció en el Informe al Parlamento Vasco 2007 –con ocasión de una queja sobre la exclusión de las mujeres de ciertos actos festivos de la localidad alavesa de Sarria- insistiendo en que *"resulta claro para esta Institución que no cabe cubrir con el velo de lo privado lo que materialmente es una actividad central de una localidad, para inhibir así la responsabilidad de los poderes públicos en la promoción e impulso del principio de igualdad en todas las manifestaciones culturales y festivas"* (página 254). En el mismo sentido se ha pronunciado en relación con otros actos festivos, en los que se argumentaba de modo similar a la hora de eludir un compromiso de los poderes públicos en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres. Tales

pronunciamientos son igualmente aplicables al caso de la comida de la Cofradía de San Roque, objeto de la queja formulada.

11 Hemos señalado anteriormente que nuestra competencia se circunscribe a determinar la responsabilidad del Ayuntamiento de Llodio. Los supuestos de discriminación de género concernientes a ámbitos privados conciernen, en su caso, a las facultades atribuidas a la Defensoría para la igualdad de mujeres y hombres. Resulta evidente, en cualquier caso, que el modo en el que se organiza la comida de hermandad a la que nos estamos refiriendo adquiere trascendencia en la esfera pública, y condiciona, a la luz de las disposiciones legales que hemos analizado, las actuaciones del Ayuntamiento.

En este sentido, debemos valorar positivamente el proceso que ha abierto la Cofradía para someter a la consideración de sus socios la reforma de los Estatutos con el fin de permitir la participación de las mujeres en la comida de hermandad, y consideramos que sería un hecho de gran valor que se alcanzase dicho objetivo como resultado de la voluntad de los miembros de la Cofradía.

En vista de los datos obrantes en la queja y en el escrito de contestación a la petición de información cursada, y de las consideraciones jurídicas efectuadas, debemos formular las siguientes

Conclusiones

Primero- La celebración de la comida de hermandad organizada por la Cofradía de San Roque en los términos en los que se viene celebrando contraviene la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Segundo- Sin perjuicio de la deseable resolución del conflicto planteado en el seno de la propia Cofradía, mediante la asunción por parte de la misma de los principios y valores de igualdad, y la consiguiente adecuación de sus Estatutos permitiendo la participación igualitaria de las mujeres en la celebración de la comida de hermandad, en el supuesto de que esto no suceda antes de las fiestas patronales de San Roque del año 2009, se recuerda al Ayuntamiento, como autoridad pública, su obligación de intervenir en la celebración de dicho acto de acuerdo con lo expresado en los fundamentos jurídicos reproducidos en este escrito, y su deber de actuar con todos los medios disponibles al objeto de que la normativa legal en materia de igualdad rija en toda su plenitud.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: (+34) 945 135 118 Faxa: (+34) 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.net www.ararteko.net

Tercero- Ello implica que la autorización administrativa para la celebración del acto se condicione al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha normativa en lo referente a las actividades culturales, que en este caso se concreta en la participación de las mujeres en la comida del "Día de la Cofradía" en condiciones de igualdad con los hombres.

Cuarto- En el mismo sentido, en base a los artículos 24.2 y 25.2, la concesión de cualquier tipo de ayuda o subvención por parte del Ayuntamiento debe quedar igualmente condicionada a la actuación y proceder de la Cofradía de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad.

Prado, 9 01005 VITORIA-GASTEIZ Tel.: (+34) 945 135 118 Faxa: (+34) 945 135 102
E-mail: arartekoa@ararteko.net www.ararteko.net